

## **INFORME IVN N° 012-2025/DGR**

<b>Entidad</b>	: Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.
<b>Procedimiento</b>	: Licitación Pública N° 5-2024-EPS EMAPICA/CS-1, convocada para la “Adquisición de camión volquete (15 m3), para realizar acciones de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado a los usuarios del Centro Poblado San Martín de Porras.”
<b>Referencia</b>	: a) Trámite Documentario N° 2024-28604487-ICA b) Expediente N° 2024-0165775 c) Expediente N° 2025-0001875

---

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 19<sup>1</sup> de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases, presentada por el participante **INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** El 26 de junio de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>2</sup>, las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 27 de junio de 2024 al 10 de julio 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 11 de noviembre de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4** El 14 de noviembre de 2024, el participante **INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5** El 19 de noviembre de 2024, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento mediante el documento de la referencia a), para su evaluación correspondiente.
- 1.6** El 27 de noviembre de 2024, este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica N° 1, solicitó información a la Entidad, a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación e información complementaria; ante lo cual con fecha 29 de noviembre de 2024, la Entidad

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2024-28604487-ICA

<sup>2</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

remitió parcialmente la información solicitada mediante documentación de la referencia b).

- 1.7 El 12 de diciembre de 2024, este Organismo Técnico Especializado, mediante la notificación electrónica N° 2, solicitó información a la Entidad, a efectos de complementar y subsanar la información obrante en el expediente de contratación; sin embargo, con fecha 3 de enero de 2025, la Entidad respondió dicha notificación electrónica únicamente de manera parcial, mediante documentación de la referencia c).

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.3. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225”.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2 Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y el requerimiento.
- 3.3 Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado advirtió la necesidad de abordar los siguientes aspectos.
  - A. **Respecto a la pluralidad de proveedores y marcas**
- 3.4 Al respecto, cabe señalar que en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.
- 3.5 De las disposiciones citadas, se desprende que corresponde al Área Usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o

impedir la concurrencia de los potenciales postores mediante prácticas que configuren barreras de acceso.

- 3.6 Así, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que, en el caso de **bienes** y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado** para determinar el valor estimado de la contratación.
- 3.7 Con relación a ello, el numeral 32.3 del mismo artículo señala que **la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, **que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.**
- 3.8 Como se advierte, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, **dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento**, de tal modo que, si se advierte lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto.
- 3.9 Asimismo, corresponde señalar que establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de “Libertad de Concurrencia”, “Transparencia” y “Competencia”, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba.
- 3.10 Ahora bien, en atención a la revisión de oficio realizada por esta Dirección, se aprecia que, en el numeral 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE, la Entidad declaró que la contratación objeto del presente análisis no contaría con pluralidad de marcas con la capacidad de cumplir con el requerimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL ESTUDIO DE MERCADO			
4.1	FECHA DE INICIO DEL ESTUDIO DE MERCADO	8/02/2024	FECHA DE CULMINACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO
			18/03/2024
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	MCM SOLUTIOS S.A.C. Y G. TOWERS GROUP PERU S.A.C		
4.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Indicar si existe pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de marcas.		

- 3.11 Asimismo, de la revisión del “INFORME N° 01278-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A” y el “FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)”, obrante en el expediente de contratación remitido por la Entidad, se aprecia que el valor estimado se ha determinado en función a la fuente “cotizaciones actualizadas”

remitidas por las empresas “MCM SOLUTIONS S.A.C.” y “G TOWERS GROUP PERU S.A.C.”, conforme se aprecia a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE UN CAMION VOLQUETE 6X4 DE 15 M3 PARA LA OPERACIÓN Y MANT. DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTIN DISTRITO Y PROVINCIA DE ICA.

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS				VALOR REFERENCIAL (V.R.)	
				MCM SOLUTIONS S.A.C.		G TOWERS GROUP PERU S.A.C.		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	VALOR UNITARIO
				RUC:	2052053761	RUC:	206141332		
				CONTACTO:	CHRISTOPHER STUCCHI GARCIA	CONTACTO:	GONZALO ENRIQUE PADILLA BARRALES		
				TELÉFONO:	98790781	TELÉFONO:	98790778		
				E-MAIL:	christopher@mcmsolutions.com.pe	E-MAIL:	gab@gtowersgroup.com		
				PRECIO UNITARIO (Considerar moneda del valor referencial)		PRECIO UNITARIO (Considerar moneda del valor referencial)			
				PRECIO TOTAL (Considerar moneda del valor referencial)		PRECIO TOTAL (Considerar moneda del valor referencial)			
1	CAMION VOLQUETE DE 6 X4 DE 15 M3	UNIDAD	1					MEJOR PRECIO	
INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE				MARCA	SCANIA	SCANIA			
				MODELO	P450 B6X4 HZ	P450 B6X4 HZ			
				PROCESORIA	-	BRANLE			
				AÑO DE FABRICACION	-	-			
				GARANTIA COMERCIAL	1 AÑO	-			
				PLAZO DE ENTREGA	45 DIAS CALENDARIO	120 DIAS CALENDARIO			
				FORMA DE PAGO	DEPOSITO EN CUENTA	60% CONTRA ENTREGA DE CARTA PANDA Y FACTURA			
				MONEDA DE LA FUENTE	SOLES	SOLES			
				PRECIO UNITARIO EN LA MONEDA COMERCIAL EN LA FUENTE	-	-			
				TIPO DE CAMBIO QUE SE USA	-	-			

3.12 En relación a lo expuesto, esta Dirección procedió a efectuar la revisión de las cotizaciones remitidas por las empresas MCM SOLUTIONS S.A.C. y G TOWERS GROUP PERU S.A.C., conforme se aprecia a continuación:

### Cotización de la empresa “MCM SOLUTIONS S.A.C.”



**COTIZACIÓN N° 100-2024-33CG**

RUC: 2052053761  
 Av. Huarochiri N°191 - Santa Anita  
 Telf- Central: 01-7152089  
 Móvil: 989485093 / 982959451

**FECHA: 18/03/2024**

Señores: EPS EMAPICA S.A.  
 RUC: 20147626712  
 ATENCION: Área de Logística  
 EMAIL:

Condición de Pago: **CONTADO** Moneda: Dólares ( ) Soles ( X )  
 Forma de Pago: Efectivo ( ) Cheque ( ) Depósito ( X ) Crédito ( ) Factoring ( )

Item	Descripción del Producto	Cant.	UM	Valor Unit.	Valor Venta
1	<b>VOLQUETE HARDOX SEMIROQUERO 15M3 CAMION SCANIA P450 B6X4 HZ TOLVA SEMIROQUERO RECTANGULAR HEAVY DUTY DE 15 M3 EN ACERO HARDOX AR450</b>	1	UND		

(...)

N° CUENTA CORRIENTE BCP SOLES : 191-1977858-0-61

Vigencia: <b>7 DIAS</b>	Realizado por: <b>CARLOS GONZALES</b>	Aprobado por: <b>CHRISTOPHER STUCCHI</b>
----------------------------	--	---

**Tiempo de Entrega: 45 días.**  
 Lugar de Entrega: Instalaciones de la Entidad  
 Garantía: 01 Año

Quedamos a su disposición y a la espera de sus ordenes.

### Cotización de la empresa “G TOWERS GROUP PERU S.A.C.”

	<b>FORMATO</b>	Código: GV-F-01 Versión: 01 Fecha: 31/03/2022 Página 2 de 9
	<b>COTIZACIÓN</b>	

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**  
**CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN**

ITEM	DETALLE	CANTIDAD
1	CAMIÓN VOLQUETE CON TOLVA SEMI ROQUERA 15M3 MARCA: SCANIA MODELO: P450 B6X4HZ ORIGEN: BRASIL	01

(...)

**Términos comerciales:**

- **Plazo de entrega** : 150 días calendarios
- **Impuestos** : Incluidos en el precio
- **Forma de pago** : De acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado: 30% de adelanto y saldo contra la conformidad.
- **Número de cuenta S/** : 191-2514220-0-61
- **Código Cuenta Interbancaria (CCI):** 002-191-002514220061-54
- **Banco** : BCP
- **Moneda** : Soles
- **Titular de la Cuenta** : G TOWERS GROUP PERÚ S.A.C.
- **RUC del titular de la Cuenta** : 20601641322

Para cualquier consulta sobre el particular, quedamos a su inmediata disposición.

3.13 En atención a lo expuesto en los cuadros precedentes, se aprecia lo siguiente:

- **Respecto a la pluralidad de proveedores:**

De la revisión del requerimiento inicial materia de indagación de mercado, se aprecia que la Entidad dispuso un plazo de entrega de 120 días calendario como máximo; no obstante, de la revisión de las cotizaciones remitidas por las empresas MCM SOLUTIONS S.A.C. y G TOWERS GROUP PERU S.A.C., se advierte que sólo la cotización de la empresa MCM SOLUTIONS S.A.C. cumple con el plazo de entrega requerido por la Entidad, dado que el plazo de entrega ofertado por la empresa G TOWERS GROUP PERU S.A.C. es de 150 días calendario, lo cual supera el plazo máximo de entrega establecido en las Bases.

- **Respecto a la pluralidad de marcas:**

De la revisión de las cotizaciones remitidas por las empresas MCM SOLUTIONS S.A.C. y G TOWERS GROUP PERU S.A.C., se aprecia que ambas empresas han ofertado la misma marca, a saber, la marca "SCANIA".

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia que el presente procedimiento de selección no cuenta con pluralidad de proveedores y marcas, dado que sólo una cotización cumple con el plazo de entrega requerido por la Entidad; asimismo, sólo se cuenta con una marca ofertada.

- 3.14 Siendo ello así y, con el objetivo de esclarecer cómo la Entidad continuó con su procedimiento sin contar con la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, es que mediante la notificación electrónica de fecha 27 de noviembre de 2024, esta Dirección solicitó a la Entidad lo siguiente:

**“A. Expediente de contratación**

**1. Indagación de mercado**

(...)

Considerando lo expuesto, se solicita **remitir** un informe suscrito por el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante el cual se señale el análisis que utilizó para determinar que el camión volquete 6x4 de 15 m<sup>3</sup>, del procedimiento de selección objeto del presente análisis, **contaría con pluralidad de proveedores y marcas con la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.**

No obstante, si de la indagación de mercado se determinó la existencia de una sola marca, se deberá **sustentar** las razones de orden técnico que conllevaron a dicha situación.

Caso contrario, deberá **remitir** los documentos que acrediten la revalidación de la indagación de mercado, empleando las especificaciones técnicas modificadas con la absolución del pliego, para lo cual deberá **remitir** las solicitudes de cotización, así como las cotizaciones o correos mediante los cuales se verifique la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en condiciones de cumplir con el requerimiento contenido en las Bases Integradas.”

- 3.15 Ante lo cual, la Entidad mediante el INFORME N° 4332-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A<sup>3</sup>, señaló lo siguiente:

“(…)

**II. ANÁLISIS**

(…)

- Ahora bien, (...) se analizó el informe de indagación de mercado y se puede advertir que, si bien se hace referencia al marco legal referido a la determinación de valor estimado, de la indagación de mercado y además de la revisión del cuadro comparativo, **este despacho no pudo determinar la pluralidad de marcas, toda vez que de la indagación de mercado se obtuvo únicamente dos cotizaciones,** (...).

(…)

**III. CONCLUSIONES**

1. Al efectuar la revisión del Informe N° 01278-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A., el OEC, **ha concluido que si bien existe pluralidad de postores, no necesariamente se garantiza la pluralidad de marcas. Así mismo, de la validación técnica otorgada por el área usuaria, no se puede determinar si estas fueron revisadas con un carácter técnico.** Lo cual conllevo a la

<sup>3</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0165775 de fecha 29 de noviembre de 2024.

*elaboración de un Informe de resultado de indagación de mercado con inconsistencias al no verificarse con rigurosidad el cumplimiento de la especificaciones técnicas propuestas por el área usuaria” (El subrayado y resaltado es agregado)*

- 3.16** En relación a ello, se aprecia que la Entidad confirmó que no se puede garantizar la pluralidad de marcas en el presente procedimiento de selección; sin embargo, en dicho documento ratifica la existencia de pluralidad de proveedores, sin pronunciarse ni absolver las observaciones realizadas por esta Dirección respecto al plazo de entrega, máxime si en el citado informe la Entidad reconoce que la validación técnica realizada por el área usuaria no proporciona suficiente claridad sobre si se revisaron adecuadamente los aspectos técnicos del bien requerido; por lo que, mediante notificación electrónica de fecha 12 de diciembre de 2024, esta Dirección reiteró las observaciones a la indagación de mercado y a efectos de subsanar las deficiencias advertidas, solicitó que se remita la revalidación de mercado respectiva.
- 3.17** No obstante, cabe indicar que, si bien la Entidad remitió el INFORME S/N<sup>4</sup>, dicho documento sólo se pronuncia sobre los aspectos de oficio de las Bases Integradas y las consultas materia de cuestionamiento, sin brindar mayores alcances ni remitir los actuados relativos a la realización de una revalidación de la indagación de mercado, a pesar de las deficiencias advertidas en los párrafos precedentes.
- 3.18** En relación a ello, se puede concluir que la indagación de mercado realizada por la Entidad no cuenta con pluralidad de proveedores y marcas; dado que, de la revisión de las cotizaciones de las empresas MCM SOLUTIONS S.A.C. y G TOWERS GROUP PERÚ S.A.C., que fueron tomadas en cuenta para determinar dicha pluralidad, se aprecia que sólo una empresa cumple con el plazo de entrega requerido y además sólo se cuenta con una única marca ofertada (“SCANIA”). Siendo de notar que la falta de pluralidad de marcas ha sido ratificada por la Entidad, a través del INFORME N° 4332-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A.
- 3.19** En ese sentido, si bien la normativa de contratación pública prevé que al momento de realizar la indagación en el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá cautelar que las fuentes identificadas en dicha indagación permitan acreditar la pluralidad de proveedores y marcas en capacidad de cumplir todos los extremos del requerimiento, en el presente caso se evidencian deficiencias en la indagación de mercado que constituyen un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, dado que, no se evidencia pluralidad de postores y marcas que puedan cumplir con el requerimiento.
- 3.20** Por todo lo expuesto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario **disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 5-2024-EPS EMAPICA/CS-1,** a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;** sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el

<sup>4</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0001875 de fecha 3 de enero de 2025.

artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- 3.21** Adicionalmente, corresponde señalar que el Titular de la Entidad deberá impartir las directrices necesarias a efectos de que el órgano encargado de las contrataciones realice adecuadamente la determinación de la pluralidad de proveedores y marcas en la indagación de mercado, con el objetivo de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y la potencial participación de proveedores.
- 3.22** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD<sup>5</sup>.
- 3.23** Asimismo, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas -en virtud de lo dispuesto en los Principios de “Libertad de Concurrencia”, “Transparencia” y “Competencia”, ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de la convocatoria**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.
- 4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3** Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Asimismo, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando

---

<sup>5</sup> En caso se adviertan vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

el presente Informe.

- 4.7** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

Jesús María, 21 de enero de 2025

*Código: 7.2, 7.3*